

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día once del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien requiere: "(...)1. Copia digital de la lista de registros o sistemas de datos personales y de la información sobre sus protocolos de seguridad, a las que se refiere el artículo 35 inciso 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). 2. Copia digital de los sistemas de datos personales destruidos por los entes obligados, de lo que se hace referencia en el artículo 35 inciso 2 LAIP. 3. Copia de los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales dictados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base en el artículo 58 literal j) LAIP, en relación a: i) El mecanismo de monitoreo de personas, a través de la ubicación de teléfonos móviles, que se realizó en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud, la SIGET y la Presidencia de la República. [Este mecanismo de monitoreo fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública]. ii) El sistema de seguimiento de nexos epidemiológicos utilizado durante la pandemia. [Este sistema de seguimiento fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública]. iii. El Sistema Psicoweb, cuyo acceso en línea adquirió el Ministerio de Salud durante la pandemia. iv. El software, aplicación o herramienta informática que se utilizó para la "verificación facial a través de fotografía", y otros "procedimientos de inteligencia artificial" para la realización de la Prueba Avanzo; una verificación y unos procedimientos que mencionó el Subsecretario de Innovación de la Presidencia de la República, Fabrizio Mena, en la conferencia de prensa del 16 de septiembre de 2020, donde se dio a conocer la Prueba Avanzo. Estas declaraciones pueden consultarse en: <https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1306274421502603264?s=20>. v. El software, aplicación o herramienta informática de seguridad que permite rastrear la ubicación de las laptops, incluso apagadas, que el Ministerio de Educación comenzó a entregarles al estudiantado del Sistema Nacional de Educación, a partir de febrero del presente año; este software de seguridad se mencionó en la conferencia de prensa donde se anunció el inicio de las entregas, el 22 de febrero de este año. La mención de este software puede consultarse en: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1363970790912368643?s=20>. 4. Copia digital de los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales dictados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (AIP), con base en el artículo 58 literal j) LAIP, en relación a: i. Los sistemas, programas y/o aplicaciones informáticas. ii. Los sistemas de video vigilancia, de circuito cerrado de videocámaras o cámaras de vigilancia. iii. La tecnología de identificación mediante datos biométricos (huella, voz, imagen, etc.) o reconocimiento facial (relojes marcadores o cámaras, por ejemplo). iv. Los sistemas, programas, aplicaciones y/o instrumentos informáticos o digitales que permiten el rastreo en línea y en tiempo real de personas u objetos. v. Los drones con cámaras u otros dispositivos de identificación y/o seguimiento. vi. Las herramientas tecnológicas de vigilancia en general.

2. Por auto de las quince horas con cuarenta minutos del trece de octubre del año que transcurre, se admitió la solicitud e inició el trámite interno para localizar la información enunciada en el párrafo precedente.
3. Las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), disponen que le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, la suscrita requirió a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos de este Instituto la información pretendida por el peticionario en este procedimiento administrativo de acceso a la información. En respuesta a dicho requerimiento, la citada Gerencia indicó "(...), tengo a bien hacer de su conocimiento que el 12 de abril de este año, por parte de la Gerencia y en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, evacuamos los mismos requerimientos que, al momento, no ha variado en su respuesta. Es por dicho motivo que, le comparto el enlace con la respuesta brindada en esa ocasión, la cual se apega a la realidad institucional actual:

<https://www.iaip.gob.sv/wp-content/uploads/2021/10/Respuesta-UAIP-REQ-32-01-2021-vf.pdf>

En vista que la respuesta que proporcionó la unidad administrativa de este obligado, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído; así como el enlace enunciado en el párrafo precedente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Entréguese la información requerida, en la forma enunciada en este proveído.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE